



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO N°. 0095

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a), JOHAN CARLOS GARCIA BOLAÑO contra la Resolución N° 1327 del 06 de Julio de 2020".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 del 2015,

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **JOHAN CARLOS GARCIA BOLAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.178.424**, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE EN PROVISIONALIDAD TEMPORAL DOCNETE DE AULA CODIGO 9001 GRADO 2A**, ejercía sus funciones en la **INSTITUCION EDUCATIVA LEON XIII**, del Municipio de **SAN JACINTO - BOLÍVAR**.

Que, en virtud de la Resolución N° 1327 del 06 de Julio de 2020 se dio por terminado el nombramiento provisional de la vacante temporal ocupada por JOHAN CARLOS GARCIA BOLAÑO, en consecuencia, del cese de encargo como coordinador del educador EUGENIO ISMAEL SALINAS CARRASQUILLA en esta misma institución.

Que, mediante correo electrónico, el día 21 de julio del 2020, el(la) educador(a), **JOHAN CARLOS GARCIA BOLAÑO**, radicó escrito de reposición y en subsidio el de apelación, en el cual manifestaba su inconformidad de la decisión contenida en la Resolución N° 1327 del 06 de julio de 2020, señalando:

"PRIMERO: Teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos, solicito a su despacho revocar la resolución N° 1327 de fecha seis (06) de julio del año dos mil veinte (2020), emanada por parte de la secretaria de educación del departamento de Bolívar, suscrita por la Dra. Verónica Monterrosa Torres. SEGUNDO: Mantenerme en el cargo determinado en la Resolución N° 02695 del veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016) y con ella el nombramiento en calidad de provisionalidad temporal por parte de la secretaria de educación de Bolívar, en el cargo de docente de aula, labor que he desarrollado a cabalidad sin contratiempo alguno. TERCERO: Solicito realizar la notificación en debida forma, a fin de continuar con la vinculación en la Institución Educativa León XIII del municipio de San Jacinto-Bolívar, en el nivel Primaria y con ello seguir garantizándome el mínimo vital y medio de subsistencia único."

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) **JOHAN CARLOS GARCIA BOLAÑO**, se encuentra que este fue presentado dentro del termino establecido el día **21 de julio del 2020**, teniendo en cuenta la contabilización de los diez (10) días hábiles que señala el Artículo 76 de la Ley 1437 del 2011 y que se comprenden desde el día siguiente de la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 1327 del 06 de julio del 2020 efectuada al recurrente el día 09 de julio del 2020 y vencía el día 24 de Julio de 2020.

Para el caso en concreto, se tiene que el acto administrativo recurrido está debidamente motivado de conformidad con los artículos 2.4.6.1.1.2 y 2.4.6.1.2.3 del Decreto 1075 del 2015, que al tenor reza:

"Artículo 2.4.6.1.1.2. Planta de personal. Mediante acto administrativo, la entidad territorial adoptará la planta de personal, previo estudio técnico, en el que determinen los cargos de directivos docentes, docentes por niveles o ciclos, y administrativos, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 715 de 2001 y en este Capítulo. La planta de personal será fijada en forma global y debe contener el número de docentes, directivos docentes y administrativos de cada departamento, distrito o municipio certificado, necesarios para la prestación del servicio educativo. (Decreto 3020 de 2002, artículo 2°).



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No 0095

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a), JOHAN CARLOS GARCIA BOLAÑO contra la Resolución N° 1327 del 06 de Julio de 2020".

(...)

Artículo 2.4.6.1.2.3. Coordinadores. La entidad territorial designará coordinadores, sin asignación académica, de acuerdo con el número de estudiantes de toda la institución educativa:

- Si atiende más de 500 estudiantes: un (1) coordinador
Si atiende más de 900 estudiantes: dos (2) coordinadores
Si atiende más de 1.400 estudiantes: tres (3) coordinadores
Si atiende más de 2.000 estudiantes: cuatro (4) coordinadores
Si atiende más de 2.700 estudiantes: cinco (5) coordinadores
Si atiende más de 3.500 estudiantes: seis (6) coordinadores
Si atiende más de 4.400 estudiantes: siete (7) coordinadores
Si atiende más de 5.400 estudiantes: ocho (8) coordinadores

Parágrafo. Previa disponibilidad presupuestal, cuando una institución educativa ofrezca jornada nocturna podrá contar con un coordinador adicional para atender el servicio educativo en esta jornada. También podrá contar con un coordinador adicional la institución educativa que tenga más de cinco sedes o atienda más de 6.000 estudiantes. (Decreto 3020 de 2002, artículo 10)."

Que, de acuerdo a la normativa precitada, el insumo básico para la definición, distribución y reorganización de plantas de personal docente y administrativo de las Entidades Territoriales Certificadas, el SIMAT (Sistema Integrado de Matricula), para la I.E. LEON XIII el número de estudiantes registrados era de 799 al momento de expedirse el acto administrativo recurrido.

Para efectos de dar repuesta oportuna, de fondo y actualizada al rector LUIS LEONES ALVAREZ de la I.E. LEON XIII a la petición de fecha 15 de Julio del 2020 de la que usted hace mención en su escrito de oposición, se obtuvo una actualización (ver tabla 2.) de los datos registrados por parte de la Dirección de Cobertura y para la Institución a corte de fecha 13 de Julio de 2020 cuenta con 823 estudiantes en Jornada Ordinaria de los grados 0 a 11.

Table with columns: INSTITUCION, SEDE, JORNADA, Grado (0-11), Total general. Rows include I.E. LEON XIII for various sedes and jornadas, with student counts per grade and total.

Tabla 2. A corte de fecha 13 de Julio

Para la asignación de coordinadores que dispone la norma, solo se tiene en cuenta la jornada ordinaria de los grados 0 a 13 de cada establecimiento educativo, cabe aclarar, que no se tiene en cuenta jornada de fin de semana. Aun así, con la actualización registrada en el sistema, la I.E. LEON XIII no cumple con los parámetros establecidos para tener más de un (1) coordinador.

En este orden de ideas, la I.E. LEON XIII tenía un (1) coordinador sobrante al que había que cesar su encargo, y, en consecuencia, por tratarse de una situación administrativa temporal se terminaría el nombramiento provisional de esa vacante temporal ocupada por usted, de conformidad con el Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 del 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo, que al tenor reza:

Artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

(...)

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Handwritten signature/initials

Por otra parte, en cuanto a la subsidiariedad del recurso de apelación, esta se entiende deprecada su procedencia de la inexistencia de un superior jerárquico ante quien pueda surtirse el mismo, en consonancia del artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No 0095

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a), JOHAN CARLOS GARCIA BOLAÑO contra la Resolución N° 1327 del 06 de Julio de 2020".

En suma y conforme a los argumentos expuestos respecto al recurso de reposición interpuesto por el educador **JOHAN CARLOS GARCIA BOLAÑO**, el mismo se decide **NO REPONER** en concordancia a las normas señaladas y se confirma lo establecido en la Resolución N° 1327 del 06 de julio de 2020.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el contenido del contenido de la Resolución N° 1327 del 06 de julio de 2020 respecto a la terminación del nombramiento provisional del educador **JOHAN CARLOS GARCIA BOLAÑO**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 1327 del 06 de julio de 2020, por la cual se decide la redistribución de unos cargos de directivo docente coordinador y se toman otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los **30 DE JULIO DE 2020**


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Vo.Bo.

Delanis A. Salas Villegas

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo

Rafael Montes Gonzalez

Director Administrativo de Planta y Establecimientos

Vo.Bo.:

Didier Florez Martinez

Educativos
Cordinador Grupo de Planta